



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE ARQUITECTURA
PLANEAMIENTO Y DISEÑO
RIOBAMBA 220 Bis - 2000 ROSARIO
TEL. (0341) 480-8531/5
REPUBLICA ARGENTINA



Expte. N° 04401/56.

Rosario, 02 de noviembre de 2012.

VISTO la nota presentada por la Secretaría de Investigación Arq. Espinosa, Ena Emilia, elevando un proyecto de reforma del Anexo Unico de la Resolución N° 099/2002 C.D. – Reglamento de Becas de Promoción de Iniciación en la Investigación para Estudiantes de Grado y Graduados recientes de la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño, y

ATENTO el Despacho N° 020/12 de la Comisión de Investigación y Relaciones Universitarias, y,

CONSIDERANDO que el tema fue tratado y aprobado –por unanimidad– en sesión de este cuerpo,

POR ELLO;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
ARQUITECTURA, PLANEAMIENTO Y DISEÑO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Proyecto presentado por la Secretaría de Investigación Arq. Espinosa, Ana Emilia, que como Anexo Unico pasa a formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 340/2012 C.D.

Fdo.) Dra. Arq. Isabel Martínez de San Vicente - Decana
Antonio Manuel Véntola – Director General de Administración

es copia:



Antonio M. Véntola
ANTONIO M. VÉNTOLA
DIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION

AMV/gjp.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE ARQUITECTURA
PLANEAMIENTO Y DISEÑO
RIOBAMBA 220 bis - 2000 ROSARIO
REPUBLICA ARGENTINA
TEL. (0341) 480-8531/5



PROYECTO DE REFORMA DEL ANEXO UNICO de la Resolución 099/02 C.D.

Reglamento de Becas de Promoción de Iniciación en la Investigación para Estudiantes de Grado y Graduados recientes. Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño. Universidad Nacional de Rosario.

De los objetivos, cantidad y estipendio.

ARTICULO 1º.- La FAPyD otorgará becas de iniciación en la investigación para sus estudiantes de grado y graduados recientes. Dichas Becas tienen por objetivo promocionar e incentivar la formación en investigación tanto de estudiantes de grado de los diferentes ciclos y áreas de conocimiento, como de jóvenes arquitectos egresados de la institución.

ARTICULO 2.- La FAPyD otorgará Becas por concurso, según presupuesto anual, las cuales tendrán una duración de 8 (ocho) meses.
La FAPyD determinará en cada convocatoria la cantidad de Becas a otorgar y fijará, al disponer la apertura de los concursos respectivos, el estipendio que corresponde a ellas y la procedencia de los fondos.

De los aspirantes.

ARTICULO 3º.- Podrán ser aspirantes: a) estudiantes de grado de la FAPyD, que a la fecha de iniciación del Concurso posean por lo menos un 50 % de las asignaturas aprobadas del plan de estudio de la carrera de grado vigente; b) graduados con hasta dos (2) años transcurridos desde la obtención del título.

De la conducción de los becarios.

ARTICULO 4º.- La conducción de las tareas de becario deberá estar a cargo de un director. Serán necesarios para el ejercicio de esa función: ser docente/investigador categorías I, II, III del Programa de Incentivos, o Investigadores de las cat "A", "B", "C" o "D" del C.I.U.N.R., o investigadores del CONICET. Un Director podrá dirigir como máximo un becario por convocatoria.

De la duración de la Beca.

ARTICULO 5º.- La duración de la beca será de 8 (Ocho) meses.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE ARQUITECTURA
PLANEAMIENTO Y DISEÑO
RIOBAMBA 220 bis - 2000 ROSARIO
REPUBLICA ARGENTINA
TEL. (0341) 480-8531/5

De la dedicación del becario.

ARTICULO 6°.- La beca exige del becario dedicación simple (11 horas), siendo sólo compatible con un cargo de auxiliar docente de 2°. Es incompatible con cualquier otro tipo de actividad rentada (tanto de becas como de pasantías).

De la presentación de las solicitudes.

ARTICULO 7°.- Los candidatos deberán presentar, al inscribirse en la Oficina de la Secretaría de Investigación, la siguiente documentación (en tres ejemplares impresos y un CD):

- a) la nota de solicitud de inscripción.
- b) el curriculum con carácter de declaración jurada, donde figuren todos sus antecedentes, incluyendo un certificado de materias rendidas con promedio histórico, para el caso de estudiantes de grado.
- c) el plan de investigación, conteniendo los siguientes ítems:
 - Denominación de la actividad de investigación propuesta.
 - Lugar de radicación (Cátedra / Centro / Instituto).
 - Fundamentos y objetivos.
 - Metodología.
 - Disponibilidades que hacen factible su realización.
 - Cronograma de trabajo (no debe exceder de 10 meses).
- d) carta de aceptación del director de investigación.
- e) breve curriculum del director con carácter de Declaración Jurada.

Serán anuladas las postulaciones que presenten elementos faltantes, entre los datos solicitados. Asimismo, cuando falte la constancia correspondiente, el antecedente no será considerado.

ARTICULO 8°.- La falsedad de la información suministrada se sancionará con la pérdida automática de la beca.

ARTICULO 9°.- La presentación de las solicitudes deberán realizarse en el período de inscripción que a tales fines establezca la Facultad. Se dará amplia difusión al llamado por medio del Centro de Estudiantes y la Secretaría de Asuntos Estudiantiles. Se establece como período de difusión un plazo mínimo de 21 días y como período de inscripción un plazo de 7 días.

La entrega de las solicitudes implica, por parte de los aspirantes, el pleno conocimiento y aceptación del presente Reglamento y de las Pautas de Evaluación vigentes para las mismas, las cuales se suministrarán en un Anexo al abrirse cada convocatoria.

De la evaluación de las presentaciones.

ARTICULO 10°.- La Comisión de Becas será designada por el Consejo Directivo y estará constituida por tres docentes y/o investigadores titulares y tres suplentes, un estudiante titular y un suplente, y un graduado titular y un suplente, desarrollando su actividad dentro del ámbito de la Secretaría de Investigación.

Los miembros docentes y/o investigadores deberán reunir los mismos requisitos que el Director. Estos serán propuestos por la Secretaría de Investigación. Los perfiles de los representantes alumnos y graduados serán homologados de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Concursos de la FAPyD. En igual sentido, los miembros a proponer en estos casos se seleccionarán de los listados administrados por la Oficina de Gestión Académica, dependiente de la Secretaría Académica.

ARTICULO 11°.- Los Directores y aspirantes a Becas no podrán integrar la Comisión de Becas.

ARTICULO 12°.- Los integrantes de la Comisión de Becas pueden ser impugnados dentro de los cinco días corridos a partir de la publicación de los mismos por parentesco, amistad o enemistad personal con algunos de los aspirantes o sus docentes responsables. Las impugnaciones serán resueltas por el Consejo Directivo.

ARTICULO 13°.- La Comisión de Becas podrá sesionar con la presencia de los tres docentes y/o investigadores, si los estudiantes no fueran designados en los tiempos previstos o si los estudiantes y graduados no se presentasen.

ARTICULO 14°.- La Comisión De Becas se regirá por la siguiente distribución sobre un máximo de 100 puntos:

- 50% por proyecto (mínimo 35 puntos).
- 25% por entrevista (mínimo 15 puntos).
- 25% por antecedentes (sin mínimo, se consideran especialmente las notas de los alumnos en materias afines).

ARTICULO 15°.- Si fuera necesario la Comisión de Becas designará un docente y/o investigador del área, a fin de que evalúe el proyecto y produzca un informe técnico por escrito.

ARTICULO 16°.- Se establece como puntaje mínimo para postular a una beca 70 (setenta puntos), entre 50 (cincuenta) y 69 (sesenta y nueve) puntos, podrá realizarse el trabajo pero sin optar a una beca. Por debajo de 49 puntos se considerará No Aprobado.

ARTICULO 17°.- La Comisión de Becas establecerá un orden de mérito de acuerdo a los puntajes obtenidos por los aspirantes. En caso de renuncia, o si el ganador o ganadores no pudieran hacerse cargo, la beca le corresponderá al inmediato posterior de acuerdo con el orden de mérito establecido.

ARTICULO 18°.- Si el número de aspirantes que satisfagan las condiciones establecidas por este reglamento para acceder a una beca fuera mayor que el número de becas rentadas a otorgar, se podrán adjudicar en carácter de "ad-honorem" un número de becas igual a esa diferencia.

ARTICULO 19°.- Los dictámenes deberán darse por unanimidad. En caso de dictamen en disidencia, tendrá validez el dictamen de la mayoría.

ARTICULO 20°.- Las impugnaciones a los dictámenes se presentarán dentro de los 5 (cinco) días a partir de la comunicación de los mismos, y serán resueltas en última instancia por el Consejo Directivo.

ARTICULO 21°.- Sobre la base de la cantidad disponible de becas, del número de aspirantes y del dictamen producido por la Comisión de Becas, la Secretaría de Investigación elevará, previa conformidad de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, al Sr. Decano la nómina de quienes sean considerados acreedores al otorgamiento de becas, para su designación de acuerdo al orden de mérito.

De los informes y su evaluación.

ARTICULO 22°.- Durante el desarrollo la Beca, el becario presentará a la Comisión de Becas, un informe de avance mensual certificado por el Director, en el que se detallen los progresos realizados respecto del cronograma de trabajo aprobado. La Comisión de Becas elevará a su vez un informe a la Secretaría de Investigación, indicando la aprobación de dicho informe por cada becario. El pago de la Beca estará condicionado por la aprobación de dicho informe.

ARTÍCULO 23°.- Durante el período de ejecución del plan de investigación, la Comisión de Becas podrá reunirse con los directores y becarios tantas veces como sea necesario, a los fines de evaluar la marcha y/o dificultades, con el fin de hacer aportes o dar soluciones a problemas.

ARTICULO 24°.- Al finalizar la beca el alumno deberá presentar un informe final refrendado por el Director en la Secretaría de Investigación. Se establece para la presentación del informe final un plazo de 2 (DOS) meses de tolerancia. Finalizando este plazo deberá reunirse la Comisión de Becas para evaluar los informes finales. La Comisión deberá expedirse en un plazo no mayor a un mes indicando, para cada becario,

la condición de aprobado o no aprobado. Definidos los resultados se giraran a la Secretaría de Investigación quien entregará los certificados correspondientes a becarios y directores.

ARTICULO 25°.- Los directores podrán dirigir a nuevos becarios siempre que hayan sido entregados y evaluados satisfactoriamente todos los informes finales de los becarios dirigidos con anterioridad.

Normas generales

ARTICULO 26°.- Toda situación no prevista por este Reglamento será resuelta por el Sr. Decano con el asesoramiento de las Secretaría de Investigación, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y la Comisión de Becas.

ARTICULO 27°.- Todos los plazos señalados en el presente reglamento se contarán por días corridos, no contabilizándose los recesos anuales.